

La Prisión en la Mujer y la incidencia en la vida familiar

*Eloísa Guédez Izquierdo **

*María Eugenia Paredes **

Resumen:

El presente trabajo se orienta hacia el conocimiento de la situación carcelaria de las mujeres reclusas en Mérida y de cómo inciden las condiciones actuales de reclusión sobre su persona y entorno familiar. Se intenta explicar cómo a través de las respuestas legales y criminológicas dadas, hasta ahora, por el Estado Venezolano al problema de la criminalidad femenina, en la que se penaliza más fuertemente a la mujer y a la sociedad al extender su capacidad represora más allá del castigo individual, afectando destructivamente la vida familiar de la mujer reclusa. La praxis penitenciaria en Mérida, en general, pero de manera particular en la mujer presa, desconoce principios constitucionales sobre la protección a la familia y al menor y acentúa la desigualdad en la aplicación de la justicia.

Términos Claves:

Mujeres reclusas, destrucción de la vida familiar, Mérida, Venezuela.

Abstract

The present work is concerned with the situation of women prisoners in Mérida, and with the impact of current prison conditions upon their persons and their family environment. The article attempts to explain how the Venezuelan State, through legal and criminological responses to the problem of female criminality, penalizes women more harshly, and thus penalizes society by extending its repressive capacity beyond individual punishment, in that it has a destructive effect on the family of the woman prisoner as well. Penal practices in Mérida generally, but in particular with prison women, ignore constitutional principles regarding the protection of the family and minors, and accentuate the inequality that exists in the administration of justice.

Key terms:

Prison women, destruction of family life, Mérida, Venezuela.

() Abogadas miembros del Programa de Asistencia Legal a presos en estado de pobreza crítica. CENIPEC-ULA/ILANUI- Mérida, Venezuela.*



El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes (CENIPEC) han venido desarrollando en Mérida, Venezuela, una nueva línea de trabajo en la Asistencia Legal al preso pobre y es la referida al análisis y estudio del problema de la mujer reclusa. Mediante el uso del conocimiento de la praxis carcelaria de las mujeres internas se pretende, entre otras, formular propuestas de carácter legal asistencial al abordar, dentro de esta compleja realidad, la incidencia que este problema presenta en la vida familiar. Así mismo, este conocimiento ha ido generando progresivamente una fuente informativa para el análisis crítico del modelo penitenciario y criminológico que ejecuta el Estado venezolano.

En esta oportunidad vamos a referirnos a la situación concreta de la mujer reclusa tomando en consideración el rol que la naturaleza y la sociedad le han asignado en el contexto de la familia.

En términos generales, la situación a que nos referimos está directamente relacionada con la condición socio-económica de la mujer reclusa; la mayoría de las que se encuentran en el Anexo Femenino del Internado Judicial del Estado Mérida, institución modelo del estudio, presentan características socio-económicas que las ubica en el sector de menores recursos económicos, así mismo, en la vida familiar, éstas representaban, antes de perder la libertad, el sostén económico familiar y el único medio material y afectivo de los hijos.

Esta doble condición de la mujer reclusa, es decir, pobre y privada de la libertad, conforma una problemática con características específicas desde el punto de vista criminológico, penal y penitenciario, importantes de considerar en el análisis, estudio y tratamiento de la realidad penitenciaria conocida.

Desde el punto de vista criminológico, los estudios realizados sobre la criminalidad femenina se han caracterizado por el desinterés científico hacia el conocimiento de la mujer delincuente, prevaleciendo hasta hace pocos años, casi de manera exclusiva, el enfoque tradicional de carácter eminentemente patológico o biológico es decir, referir los rasgos de la criminalidad a las características propias de la mujer, a su especificidad femenina y a la ausencia de protagonismo social de la mujer. Esto ha determinado dos cosas: que los delitos fuesen fundamentalmente de orden moral y que, al desarrollarse esta conducta en el ámbito de la esfera privada, la importancia estadística de la conducta delictual femenina fuese inferior al de los hombres.

Sin embargo, más recientemente, la medición sobre la delincuencia femenina señala un cambio importante hacia la delincuencia de tipo económico es decir, es cada vez mayor el número de mujeres reclusas por tipo de delito enmarcado dentro de los llamados delitos contra la propiedad (robo, hurto, estafa y peculado) o delitos generadores de beneficios económicos ilícitos, especialmente el referido a la droga.

La tenencia ilícita de estupefacientes con fines distintos a los del consumo no es calificado por la Legislación Venezolana como delito

contra la propiedad, pero al igual que éstos tienen un móvil de carácter económico.

Así vemos como, en el Anexo Femenino¹, el 63% de los delitos por el cual se procesa a las reclusas es de los llamados de tenencia ilícita de estupefacientes con fines distintos a los del consumo y otro 20% de los casos están referidos a los delitos contra la propiedad. Es decir, en un 83% de los casos de mujeres detenidas sobresale el tipo de delincuencia originada por un móvil económico.

Si analizamos más esta situación e indagamos sobre los verdaderos fines de esta conducta delictiva femenina, sociológicamente pareciera válida la asociación entre la misma y la necesidad de satisfacer necesidades económicas, dadas las condiciones materiales de las reclusas; así mismo, puede decirse que tal relación constituye un índice de la infraestructura carencial del mundo social de la población penitenciaria; es decir, las deficiencias económicas de la mujer ilustran la especificidad de su delincuencia.

Generalmente se ha calificado el auge del delito contra la propiedad como el síndrome de la necesidad económica crónica de los individuos socialmente más depauperados, lo cual necesariamente no es cierto, puesto que hay delincuencia contra la propiedad realizada por grupos pertenecientes a la criminalidad organizada que manejan grandes capitales y que son los autores de los delitos que afectan en mayor intensidad a los intereses patrimoniales.

Criminológicamente, estas características representan también un perfil distinto de criminalización que

expresa un cambio de mentalidad con respecto a la mujer y que está vinculado a intereses de carácter económico, lo cual se traduce en una menor represión a las conductas de problemática estrictamente moral y orienta esta represión hacia acciones delictivas contra la propiedad.

Desde el punto de vista penal, en cuanto al derecho sustantivo y adjetivo y al derecho penitenciario puede señalarse que, formalmente, la mujer se encuentra casi en términos de igualdad con respecto al hombre, salvo alguna normativa penal relativa al adulterio; en general, la mujer como el hombre es sujeto de derecho penal, es sometida a las mismas penas y castigos y es regida por el mismo procedimiento judicial y cuando va a la cárcel le espera un régimen disciplinario igual que a los hombres. La producción y materialización del Derecho se muestra neutral en relación a los sexos.

También la condición socioeconómica de la mujer reclusa es similar en su materialidad a la del hombre preso y dentro del medio carcelario para ambos las necesidades económicas son las básicas es decir, las de la sobrevivencia más que las específicas del sexo.

Es en su rol familiar donde las aparentes igualdades se convierten en desigualdades. Los problemas adicionales acarrear para el medio familiar el encarcelamiento de la mujer que ha cometido delito de acuerdo a nuestro ordenamiento legal; podemos resumirlos en los siguientes:

- a) Abandono de los hijos.
- b) Alejamiento del núcleo familiar.
- c) Pérdida del hogar en términos materiales.

d) Falta de comunicación afectiva con sus familiares y sexual con su pareja.

e) Proceso de estigmatización frente a la sociedad y a la familia.

f) Además de los problemas propios del encarcelamiento, entre otros:

- el rompimiento con el mundo exterior

- el retardo de los juicios

- el abandono de la defensa

- la falta de capacitación y formación

De estos problemas la destrucción del núcleo familiar, y como consecuencia el abandono de los hijos, es el más grave problema que presenta la situación de la mujer presa, toda vez que cuando es el hombre quien está privado de la libertad la vida familiar permanece integrada y unificada, sostenida por la mujer; y en muchos casos, frente a esta dificultad, el núcleo familiar se consolida. El hombre recluso, generalmente no es abandonado afectiva ni materialmente por su familia y de esta manera mantiene su rol desde el punto de vista afectivo y moral.

De los casos estudiados en el Anexo Femenino, a los problemas arriba señalados se agrega también el hecho de que los hijos de las reclusas se encuentran en condiciones económicas y sociales de pobreza crítica, con una profunda desorientación desde el punto de vista educativo y social, agravando de esta manera el problema familiar y generando una mayor desigualdad que se refleja tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista legal.

En este sentido, el Estado venezolano, desconoce contradictoriamente sus propios postulados constitucionales en la materia referida a la

protección de la familia y al menor. En los artículos 73 y 74 de la Constitución Nacional donde el Estado se autoafirma como garante de la protección de la institución familiar y se reconoce como promotor del derecho social en cuanto propone medidas para asegurar la protección integral del niño, sin discriminación alguna y consagra la educación como un derecho de todos los ciudadanos, ha puesto de manifiesto en la praxis su incapacidad para cumplir sus propios postulados manteniendo un orden profundamente injusto y desigual, que viene a agravar la situación a que es sometida la mujer reclusa.

Es ampliamente conocido que en la problemática del menor la intervención del Estado es de carácter obligatorio, no sólo por que el Estado mismo está interesado en el mantenimiento de la institución familiar como instancia de control informal de la sociedad, sino que de manera expresa la Constitución, las leyes de la República relativas a la materia y los acuerdos internacionales suscritos así lo señalan. En este sentido, la normativa sobre la protección al menor establece que "todo niño tiene derecho a ser atendido por el Estado cuando se encuentre en situación de abandono, orfandad y miseria", situación ésta que pudo observarse presentan algunas familias de las mujeres presas; se pudo conocer que a consecuencia de la reclusión de las mujeres procesadas en Mérida, hay aproximadamente 200 niños y adolescentes que se encuentran privados de la asistencia mínima necesaria y de la protección para el desarrollo humano en sus elementos básicos.

La normativa venezolana es amplia y explícita en cuanto al reco-

nocimiento de los derechos de protección al menor, en la Ley Tutelar del Menor y demás legislación familiar, especialmente en lo relativo a los derechos de alimentación y educación. Observándose, sin embargo, que cuando la madre está presa, ante la situación de abandono de los hijos, el Estado suele asumir la protección de estos de manera formalmente positiva pero materialmente negativa, toda vez que estos menores son reclusos en centro de internamiento donde prolifera la desatención, la promiscuidad y el aislamiento y separación del menor de la sociedad. Pudiendo decirse que son menores privados de la libertad y desasistidos desde el punto de vista material y educativo debido a las deficiencias de manejo existentes en los centros de tratamiento para menores abandonados.²

Otro de los problemas que enfrenta la mujer presa y su núcleo familiar es su condición discriminatoria desde el punto de vista social, lo cual no es sólo un problema de subordinación de las mujeres, es también una cuestión de marginamiento dentro del tratamiento a la problemática general de la mujer. En las últimas décadas se han realizado estudios, planes y programas sobre la mujer que son de gran importancia para la sociedad contemporánea, sin embargo, casi en su totalidad están orientados a la participación de la mujer en el desarrollo de carácter económico, social y político, y sus resultados enfocan la problemática, casi exclusivamente, desde el punto de vista asistencial es decir, educación para el trabajo, programas de salud y participación política dentro de los procesos de democratización de los países. Estos programas han

sido enmarcados dentro de las políticas del Estado para la asistencia de los sectores populares, donde usualmente se engloba a la mujer. Pero estos estudios y planes en muy poco o nada desarrollan acciones transformadoras de los estereotipos tradicionales y de nuevos roles orientados hacia la igualdad de derechos y responsabilidades y menos aún contemplan el análisis de la condición de la mujer presa y las consecuencias sobre la familia que esta situación acarrea, que permita el diseño de una política penitenciaria diferenciada en función del rol que cumple la mujer dentro de la familia en la sociedad actual.³

A nivel general pudiera plantearse algunas alternativas en el campo legal que, de llevarse a la práctica, harían menos gravosa la situación de la mujer reclusa:

- exigir el cumplimiento del Estado en el desarrollo de programas especiales para los hijos de la mujer reclusa.
- propiciar sistemas alternativos a la prisión dentro de la concepción del penitenciarismo contemporáneo.
- exigir el cumplimiento de la normativa legal en cuanto a la protección de la familia y el menor se refiere, a través del sistema de administración de justicia.

En relación a la situación penal y procedimental, en términos prácticos, la condición de las presas en espera de ser juzgadas y que están reclusas en el Internado Judicial del Estado Mérida, se caracteriza por una profunda desigualdad, dentro de un régimen de administración de justicia que adolece de grandes deficiencias en su actuación y donde la

práctica procesal se encuentra confrontada con el modelo legal establecido.

El concepto prevaleciente de justicia penal en nuestra legislación está orientando más hacia lo formal que hacia lo social, puesto de manifiesto en la situación concreta que analizamos, donde el elemento represivo policial, que sólo actúa en la aplicación del control social intimidatorio y violento, en el caso de las procesadas por drogas, las cuales representan la gran mayoría de la población penal, opera generalmente bajo la presunción de meros indicios y en conjunción con la actuación judicial de carácter inquisitivo puro, donde prevalece la función asegurativa, casi exclusivamente, como justificación a la detención preventiva.

Esta manera de proceder de la justicia local ha determinado que durante el año en curso, más del 35% de los casos de mujeres presas, han sido absueltas en todas las instancias del proceso penal, después de haber permanecido más de dos (2) años, bajo la condición de "preso sin condena", en flagrante violación al principio de celeridad procesal, dado el retardo del proceso judicial.

Por otra parte, el rigor de la justicia se profundiza para la población penal femenina detenida por delitos de drogas, tomando en consideración que este delito es el más penalizado, actualmente en Venezuela, incluso que el homicidio y la violación, de todos los delitos contemplados en la legislación penal del país, a lo cual debe adicionarse que el sistema judicial interpreta la normativa procesal con preferencia al principio asegurativo del procesado y

manifiestamente de manera dogmática, formalista y deshumanizada, generándose como consecuencia, que las detenidas por esta causa conforman las más prisionalizadas en el sistema de justicia penal que se desarrolla en la jurisdicción del Estado Mérida.

CONCLUSIONES

El Programa de asistencia legal a presos en estado de pobreza crítica que ha venido desarrollándose a nivel de la población penitenciaria femenina en Mérida, Venezuela a través de CENIPEC-ILANUD, desde 1988, permitió, mediante el estudio de casos de mujeres reclusas, conocer y analizar algunos aspectos relacionados con la problemática que la detención de la mujer pone de manifiesto de manera específica, en la vida familiar.

Dentro de la situación que presenta la mujer reclusa, las consecuencias generadas por la prisión van más allá de afectar su condición humana, tanto material como legal, estas consecuencias se prolongan negativamente a su grupo familiar y de manera directa a los hijos. Se puso de manifiesto en el estudio de los casos que la problemática que más afecta a la mujer detenida es el abandono afectivo, la pérdida del hogar, y la destrucción del núcleo familiar, a diferencia de la situación cuando el hombre es el recluso, donde en cambio el hogar se mantiene unido y casi siempre, la familia permanece solidaria con el detenido.

Estas condiciones de desigualdad que debe enfrentar la mujer reclusa, y los hijos de ésta, se ven agravadas por la actuación del Estado en términos prácticos. Si bien es cierto, que el Estado Venezolano

cuenta con una legislación avanzada en lo relativo a la protección a la familia, en la praxis desarrolla modelos de simple represión, olvidando los aspectos sociales del problema. Así mismo, las organizaciones tanto públicas como privadas orientadas a la protección y defensa de la mujer desarrollan sus planes y políticas, de manera casi exclusiva, hacia la mujer trabajadora en forma activa, la situación de la mujer presa pocas veces es considerada de manera concreta en estos planes.

En conclusión, las soluciones deben ser orientadas fundamentalmente, hacia los aspectos legales, en lo referente al cumplimiento de la normativa vigente en materia familiar y en términos procedimentales hacia la puesta en práctica de un nuevo modelo penitenciario donde se considere la relación particular de la mujer reclusa tomando en cuenta el rol que está desempeñando en la familia y en la sociedad

NOTAS

1 Centro de Reclusión de las Mujeres en Mérida Venezuela.

2 Para ilustrar este aspecto ver diario *El Nacional* durante los días 3 al 8 de octubre de 1990, en los cuales se trata periodísticamente el problema de los menores en estado de abandono material y legal.

3 Dentro de las publicaciones sobre este terreno ver: Informe del *Congreso de investigación acerca de la mujer en la región andina*. Asociación Perú-Mujer. Editorial Columna. Lima-Perú 1983. *La mujer en la Planificación y el desarrollo*. Revista Nueva Sociedad,

UNESCO. Caracas, 1988. *Diagnóstico analítico de la situación de la mujer en Venezuela*. Ministerio de la Juventud. Informe de Venezuela para la Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del Decenio de Naciones para la Mujer, junio 1985. *La Inversión en la mujer*. Revista del Fondo de Población de las Naciones Unidas. UNESCO 1990; y *Guía de la mujer*. Servicios y recursos para las mujeres en Venezuela. Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas. Servicio de Información a la Comunidad. Caracas. 1981.

